

Santiago Ruiz & Equidad en mí & D.<sup>o</sup> Juan Josef Galindez Comisario  
 de el S.<sup>o</sup> Oficio y Beneficiado en el Valle & Llodio senorio & Vicaria en  
 el exped.<sup>te</sup> con D.<sup>o</sup> Agustín & Baraona vec.<sup>o</sup> el Lugar & Villanueva provin-  
 cia & Alava me compra & varias partidas & leñas a las comunidades de San  
 Ladoamin jurisdicción & Castilla con vista & los autos aceptando lo favora-  
 ble y no mas dize q.<sup>e</sup> por decreto de doce & el comiente me se envio li-  
 brar su providencia p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> mi parte y sus operarios cesasen en la corta  
 de leñas y beneficio & las cortadas, depositando estas, aung.<sup>te</sup> con la qualidad  
 & p.<sup>a</sup> ahora, y en el interin otra cosa se determine con mas conocimiento &  
 causa, y a reserva de acudir mi parte me todo en defensa, se ha & servin  
 V. S. reformar p.<sup>a</sup> ahora la citada providencia en quanto previene la sus-  
 pension & el beneficio & las leñas cortadas y en embargo concediendo a mi  
 parte la licencia y facultad necesaria p.<sup>a</sup> proseguir con sus operarios be-  
 neficiando la leña q.<sup>e</sup> se halla cortada y reducirla a carbon, y a lo contra-  
 rio q.<sup>e</sup> no expere, protetto desde ahora los danos y perjuicios q.<sup>e</sup> resulten con  
 todo lo demas q.<sup>e</sup> protettan combenga, puey como lo pide con las demas decla-  
 raciones y pronunciamientos convenientes procede y es a hacer p.<sup>a</sup> lo qual fa-  
 vorable y sig.<sup>te</sup> lo uno = lo otro p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> reduciendose la providencia a toda cita-  
 cion & labores y embargo & leñas a la seguridad & los danos q.<sup>e</sup> se litigan, en  
 nada se puede perjudicar a los reclamados p.<sup>a</sup> el contrario con proseguir  
 beneficiando la leña cortada, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> hecho carbon si la justificac.<sup>on</sup> & el trial  
 hallase p.<sup>a</sup> los resultados & la causa corresponden a qualq.<sup>ue</sup> de los litigantes se  
 encontrara con los efectos utiles p.<sup>a</sup> el servicio & las ferreñas y en uno se  
 seguira el abono & otros tantos en beneficio & los montes, lo qual consti-  
 tuye en parte la economia recomendada a el trial quando p.<sup>a</sup> el contrario;  
 manteniendose la cesacion & todo labor y el embargo & las leñas cortadas,  
 precisamente se han de deteriorar estas perder su qualidad y acabo re-  
 ducirse al extremo & la inutilidad, en conocido dano & las ferreñas &  
 los montes, a el q.<sup>e</sup> debe añadirse la perdida & los dispendios hechos y supli-  
 dos por mi parte. Esta sola razon robustecida & los hechos q.<sup>e</sup> la experiencia  
 hace comunes & incalculables, combence lo notorio & la solicitud & mi pte.  
 Esta muy bien el q.<sup>e</sup> se suspenda cortar, pero no puede estarlo, el q.<sup>e</sup> se pien-  
 da lo cortado en dano & los particulares, & los edificios, & el comun, &  
 el estado, mayoram.<sup>te</sup> quando llevandose razon p.<sup>a</sup>ritual & quanto se  
 beneficia queda reyna qualq.<sup>ue</sup> responsabilidad respecto a el gre en

la decision formar haia & hacer p.<sup>er</sup> el dño q.<sup>se</sup> litiga. Contribuye  
a esta solitud el q.<sup>se</sup> mi parte p.<sup>er</sup> el sumido & en ferreteria no tie-  
ne otras lenas q.<sup>se</sup> las contadas y carece de todo arbitrio p.<sup>er</sup> el sumido  
& carbones indispensables, y p.<sup>er</sup> lo mismo se beria imposibilidad de tra-  
bajar con su edificio, y obligado a sufrir los danos q.<sup>se</sup> se desan cono-  
cer, sñe los <sup>trab.</sup> adelantados, quando el contrario mantiene los  
operarios en los montes haciendo los acopios necesarios al sumido &  
su ferreteria o edificio. Si se litiga la preferencia no se espera oposi-  
cion de parte de Barona p.<sup>er</sup> q.<sup>se</sup> quando esta se declare en su favor ha-  
llara los trabajos mas adelantados y si recayere la determinacion con-  
tra su intencion. y favorable a la de mi parte ning.<sup>un</sup> atraso se le ri-  
gue, pues subsistiendo la cesacion y el embargo se hallaria imposibi-  
lidad de hacer los labores en la ferreteria interin continuaba los necesari-  
os a beneficiar el carbon expuesto a perderlo todo p.<sup>er</sup> hallarse per-  
dida la lena. En los juicios sñe se atiende a la buena fee & las par-  
tes y puesto q.<sup>se</sup> a la solitud de la mia no puede faltarla este con-  
cepto a que alg.<sup>un</sup> parte q.<sup>se</sup> se la mire y q.<sup>se</sup> la mas minima oposicion q.<sup>se</sup>  
sufra de parte de Barona no puede calificandose de tal, parece q.<sup>se</sup> sin  
necesidad & may audiencia esta pidiendo la pretension una decision  
pronta y favorable. Otenida esta como lo espero, ofrezco contestar sñe  
lo demas y combencen al tral de q.<sup>se</sup> mi parte lo es legitima, q.<sup>se</sup> esta  
p.<sup>er</sup> dño habilitada, y q.<sup>se</sup> el contrario en quanto aduce sñe la in-  
compatibilidad de su ministerio habla de memoria, am dado el ca-  
so de q.<sup>se</sup> la ferreteria fuere alquilada. Entonces se demonstrara q.<sup>se</sup> las  
decisiones canonicas tan decantadas contrariadas a sus casos estan muy  
fuera de el presente. En el interin respecto a que esta causa par-  
ticipa de la naturaleza de alimentaria y q.<sup>se</sup> como tal no puede sufrir  
su conocimiento la dilacion ordinaria de los juicios.

A. V. S. Suplico se sirva estimar y mandar como llevo pedido  
y en el caso de denegar, q.<sup>se</sup> se me de testim.<sup>o</sup> de esta reclamacion y  
providencia q.<sup>se</sup> merezca p.<sup>er</sup> los usos q.<sup>se</sup> a mi parte importen en N.<sup>ra</sup> co-  
sta juas &c.

Tratado a la otra parte sin perjuicio, con termino preciso & segundo dia.  
Sant.<sup>o</sup> veinte y seis de Mayo de mil ochoc.<sup>tos</sup> y dos. = Estrada = Auditor Ca-  
suso = Antemi. D.<sup>o</sup> Juan Santos & Labrador.